

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0721-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de julio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 170-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de la empresa **AGRO MONTESANTOS S.A.C.**, respecto de un área de **541 662,21 m<sup>2</sup>, (54.1662 ha)**, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 29151”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n.° 0064-2022/SBN y la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante “la Ley”), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos erizados de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante escrito s/n presentado el 10 de febrero del 2023, con expediente n.° OTD00020230042084, la empresa **AGRO MONTESANTOS S.A.C.**, representada por su representante legal **Alejandro Marcial Becerra Calipuy**, según consta en el asiento C00001 de la Partida Registral 11288900 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, (en adelante “la administrada”), solicitó a la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de la Libertad, (en adelante “el sector”), la constitución de derecho de servidumbre sobre “el predio”, para

ejecutar el proyecto denominado "Planta de Beneficio de Minerales Campana Gold". Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** declaración jurada firmada por el representante del titular del proyecto indicando que el terreno solicitado no se encuentra ocupado por Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas; **b)** plano perimétrico en Datum WGS84; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con numero de Publicidad 7518760, expedido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V-Sede Trujillo; y **e)** descripción del Proyecto denominado "Planta de Beneficio de Minerales Campana Gold";

5. Que, mediante Oficio n.º 000396-2023-GRLL-GGR-GREMH, presentado ante esta Superintendencia el 23 de febrero de 2023, signado con Solicitud de Ingreso n.º 04512-2023, "el Sector", remitió a esta Superintendencia el expediente n.º OTD00020230042084, adjuntando la solicitud formulada por "la administrada", el Informe Legal n.º 00011-2023-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB del 22 de febrero de 2023 y el Auto Directoral n.º 000024-2023-GRLL-GGR-GREMH del 23 de febrero del 2023, a través de los cuales, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de "la Ley" y el artículo 8º del "Reglamento", se pronuncia sobre los siguientes aspectos: **i)** califica el proyecto denominado "Planta de Beneficio de Minerales Campana Gold", como uno de inversión; **ii)** establece que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de diez (10) años; **iii)** establece que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de **54.1662 hectáreas**, con el sustento respectivo; y, **iv)** emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes; asimismo, remite los siguientes documentos: **a)** solicitud de servidumbre y anexos signado con expediente n.º OTD00020230042084; **b)** declaración jurada firmada por el representante del titular del proyecto indicando que el terreno solicitado no se encuentra ocupado por Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas; **c)** plano perimétrico en Datum WGS84; **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con numero de Publicidad 7518760, expedido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V-Sede Trujillo; y **e)** descripción del Proyecto denominado "Planta de Beneficio de Minerales Campana Gold";

6. Que, de acuerdo al artículo 9º del "Reglamento", una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del terreno solicitado, para lo cual, debe verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso, formular las observaciones correspondientes o consultar con las entidades que correspondan a fin de determinar la situación físico-legal del terreno solicitado;

#### ***Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio***

7. Que, en ese contexto la solicitud submateria se calificó en su aspecto técnico, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00471-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero de 2023, el cual contiene entre otros las siguientes observaciones; **i)** *revisada la información gráfica, así como el Geocatastro se tiene que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedentes registrales, corroborado con la descripción del Certificado de Búsqueda Catastral-Publicidad n.º 7518760 del 07 de diciembre del 2022, emitido por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V Sede Trujillo; ii)* *El área solicitada recae totalmente sobre procedimiento de primera inscripción de dominio que se encontraba en trámite bajo el expediente 298-2017 /SBN-DGPE-SDAPE, el cual fue derivado al Gobierno Regional de la Libertad; iii)* *Revisado el portal web del Geocatmin "El predio" recae parcialmente sobre una (01) concesión minera en estado Vigente y una (01) concesión minera en estado tramite, ambas de titularidad de ALFREDO CAMPANA RODRIGUEZ LA ROSA; y iv)* *Revisado el portal web de IGN y Geocatmin, activando la capa de carta nacional se observa que el predio en consulta recaería ligeramente sobre quebrada Los Chinos, esto se corrobora con la evaluación de la Resolución Directoral n.º 1306-2009-ANA-AAA.H.CH de fecha 26 de diciembre del 2019, que aprueba la faja marginal de la Quebrada Los Chinos, donde el predio solicitado se superpone ligeramente sobre dicha faja marginal en un área aproximada de 2 200 m<sup>2</sup>, además que dicha faja marginal no se encuentra totalmente delimitada por el lindero este del predio en evaluación;*

8. Que, sin perjuicio de la evaluación descrita en el párrafo precedente, y de la revisión a la documentación remitida por "el sector", se advirtió que no se adjuntaron la totalidad de los requisitos, en tal sentido, mediante **Oficio n.º 02137-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de marzo del 2023**, debidamente notificado el 22 de marzo del 2023 a "el sector" y 31 de marzo del 2023 "a la administrada", conforme se desprende de las constancias de notificación se solicitó a "la administrada", cumpla con remitir lo siguiente; *Plano perimétrico en el que se precise los linderos, medidas perimétricas y el área solicitada, el cual debe estar georreferenciado a la Red Geodésica Oficial en sistema de coordenadas UTM, y su correspondiente memoria descriptiva los cuales deben estar suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado,*

requisito indispensable para continuar con el presente procedimiento, otorgándosele **el plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Oficio en mención, conforme al literal a) del artículo 9.1 del “Reglamento”, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento y devolución de la solicitud de ingreso presentada, de conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 del mencionado “Reglamento”, **el mismo que habría vencido el 29 de marzo del 2023;**

9. Que, teniendo en consideración que, el plazo otorgado para subsanar las observaciones contenidas en **Oficio n.º 02137-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de marzo del 2023**, a la fecha se encuentra vencido y siendo que “la administrada” no presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido y tampoco solicitó ampliación de plazo, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión y disponerse su archivo una vez consentida la presente Resolución, sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento de la Ley n.º 29151”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, “Ley”, “Reglamento”, las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0852-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2023 y su anexo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **AGRO MONTESANTOS S.A.C.**, respecto de un área de **541 662,21 m<sup>2</sup>, (54.1662 ha)**, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer mediante oficio la **DEVOLUCIÓN** de la solicitud de ingreso presentada por la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de la Libertad, todo ello en atención a lo indicado en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de la Ley n.º 30327, una vez que quede consentida la presente resolución; dejando a salvo el derecho de “la administrada” de presentar una nueva solicitud.

**Artículo 3.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**Firmado por:**

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**